

Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00073-00
Demandante: Leonor López Herrera
Demandado: Jhonny Alejandro Fernández Meneses
Decisión: Ordena reportar a demandado ante REDAM
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Este Despacho mediante providencia del 19 de mayo del presente año, emitida en el proceso de la referencia, accedió a la solicitud que hizo el doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, consistente en reportar al demandado JHONNY ALEJANDRO FERNANDEZ MENESES al registro de deudores alimentarios morosos "REDAM" toda vez que se encuentra en mora en sus obligaciones alimentarias para con su hija menor L. F. R., a quien le adeuda la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.485.769).

Para cumplir tal cometido se emitió el oficio No. 417 del 26 de mayo de 2023 ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

El 16 de junio del presente año, se recibió respuesta de la doctora ANA MARIA STERLING BASTIDAS, Directora del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde manifiesta que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, que refiere que se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie acerca de la solicitud, al término de los cuales se resolverá, decisión que puede ser recurrida y resuelta en cinco días, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley.

Por auto del 23 de junio, atendiendo el requerimiento de la mencionada funcionaria, en cumplimiento de lo ordenado por dicha disposición, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la mencionada solicitud, pero vencido el término indicado, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

El artículo 2.º de la Ley 2097 de 2021 dispone que la presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o

no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales, y en su parágrafo ordena que dicha norma se aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Para el presente caso, se tiene que la cuota alimentaria se impuso mediante acta de conciliación efectuada el 27 de febrero de 2018, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia Regional Risaralda, misma que fue aprobada por la misma Defensoría en la misma fecha, por lo que, la cuota fue impuesta por autoridad competente, se hizo respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes y como a la fecha el demandado no se ha puesto al día en el suministro de la cuota en favor de su hija, es preciso que se debe reportarlo ante el registro de deudores alimentarios morosos "REDAM", pues se presenta una justa causa para hacer el reporte ante dicha entidad. Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que propone la señora LEONOR LOPEZ HERRERA, en representación de la menor L.F. R. contra JHONNY ALEJANDRO FERNANDEZ MENESES, se accede con la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, una vez en firme esta providencia, se ordena oficiar al registro de deudores alimentarios morosos "REDAM" informando que el ejecutado en este proceso JHONNY ALEJANDRO FERNANDEZ MENESES, se encuentra en mora en sus obligaciones alimentarias, información que debe tener los requisitos del artículo 5 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CARTERICO: On...
FOLIO: 11-23
SECRETARÍA

